



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**MORELOS**  
PODER EJECUTIVO

**Consejería  
Jurídica**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL  
CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MORELOS, PARA EL AÑO 2018**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2018/03/06  
2018/03/14  
2018/01/01  
Poder Ejecutivo  
5587 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN  
MORELOS**

ÁNGEL COLÍN LÓPEZ, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 8, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIÓN VI, Y 21, FRACCIÓN XXXV, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 11, FRACCIÓN XXIX, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La potestad entraña, un poder otorgado por el ordenamiento jurídico de alcance limitado, no supone en ningún caso un poder de acción libre según la voluntad de quien lo ejerce”.<sup>1</sup>

Al respecto, debe decirse que en todo momento se busca que la actuación de la Administración Pública sea de manera eficaz, al tiempo que asuma la perspectiva de los derechos del administrado, cuya libertad se hace necesario garantizar frente al poder público, como elemento básico de todo Estado de Derecho. De esta manera, el acto administrativo sirve de base a la efectividad de la administración; es decir, la administración debe partir de que el acto administrativo dictado por ella será eficaz, en tanto sea obedecido y ejecutado; al tiempo que sirva al interés del ciudadano, al fijar y delimitar de forma inequívoca sus derechos y obligaciones, ofreciéndole un fundamento estable, creando con ello relaciones claras y estables entre el Estado y los ciudadanos.

Al respecto, José Roberto Dromi sostiene que: “La actividad administrativa es reglada cuando se determina el momento, contenido y forma de la misma. La norma jurídica especifica la conducta administrativa y limita su arbitrio o libertad; no deja margen alguno para la apreciación subjetiva del agente sobre la circunstancia del acto.”<sup>2</sup>

Por su parte, para Gabino Fraga: “El acto obligatorio, reglado o vinculado...es el acto que constituye la mera ejecución de la ley, el cumplimiento de una obligación

<sup>1</sup>COSCULLUELAMONTANER, Luis; “Manual de Derecho Administrativo. Parte General”, 23ed., Cizur Menor; Civitas, 2012, pág. 310.

<sup>2</sup>DROMI, José Roberto; Derecho Administrativo Económico, Buenos Aires, Arg., Ed. Astrea, 1985, pág. 465.



que la ley impone a la administración cuando se han realizado determinadas condiciones de hecho”.<sup>3</sup>

El Gobierno de la Visión Morelos es responsable de dar certeza jurídica a todos los ciudadanos, evitando la discrecionalidad de los actos de sus servidores públicos, transitando a la cultura de la legalidad y cerrando el paso a la corrupción, por medio de la aplicación puntual de todas las leyes, sin ser selectivo, buscando el bienestar común, así como la transparencia en el actuar de la Administración Pública, actuando bajo los principios rectores de la función ética de servicio que corresponde.

En este sentido, se han ejecutado actos que emanan de la legalidad y dan seguridad jurídica, propiciando en los ciudadanos la confianza de que, en Morelos, se vive en un estado de derecho en pleno desarrollo, con bienestar material y económico.

Es así que se estima adecuado garantizar que cada morelense se encuentre bien informado sobre los días que durante este año 2018, son considerados hábiles y, con ello, brindar la certeza de que cada acto que sea ordenado, elaborado o ejecutado por funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal se realiza con estricto apego y cumplimiento a lo establecido en el marco de las normas, leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; esto es, de manera legal y apegado a derecho, además de que se produce en los días que son laborables.

Cabe destacar que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5030, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, en la cual se prevé como facultad de la Secretaría de Gobierno la de establecer el Calendario Oficial del Gobierno del estado de Morelos, por lo que en ejercicio de esa facultad se hace necesaria la expedición del presente instrumento, en el sentido de dar certeza jurídica a los ciudadanos, con el ánimo de evitar confusiones y ocasionarles un perjuicio derivado de la pérdida de tiempo cuando intentaran tramitar algún servicio o acto en un día inhábil.

<sup>3</sup> FRAGA, Gabino; Derecho Administrativo, 28ª. Ed., México, Porrúa, 1989, pág. 232.



Lo anterior, en concordancia con lo establecido por los artículos 32 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y 74 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal en cita, en los que se establecen de manera puntual los días que deben ser considerados como de descanso obligatorio para los trabajadores, ya que ambas leyes tienen por objeto regular las relaciones laborales en el ámbito de sus competencias, homologando los criterios y estableciendo en el presente documento las fechas que se recogen en los mismos.

Máxime, considerando que el Calendario Oficial es el instrumento en el que se establecen los días de descanso obligatorio para los trabajadores que prestan sus servicios en las diversas Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, norma supletoria también de la citada Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por otro lado, cabe señalar que con la emisión del presente documento se busca complementar, en cierta medida, lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, la cual tiene por objeto regular los actos administrativos, así como establecer un procedimiento común para substanciar las impugnaciones de los particulares contra actos administrativos dictados o ejecutados por los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal o Municipal. Al respecto, esta Ley señala en su artículo 25 cuáles días y horas no se consideran hábiles, disponiendo que "...No son días hábiles los sábados, domingos, aquellos que se señalen en el calendario oficial correspondiente y en los que por cualquier motivo se suspendan actividades en las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal... Se entienden horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas".

Sin embargo, es importante considerar que dicho supuesto se refiere básicamente a hipótesis normativas de índole procedimental o adjetivo, además de que el propio precepto transcrito hace alusión a la existencia del calendario oficial, cuya emisión justamente es la finalidad del presente Acuerdo.



Adicionalmente, en este Acuerdo se contempla la posibilidad de que determinadas áreas de la Administración Pública, por las necesidades propias del servicio, puedan realizar cotidiana u ordinariamente sus funciones inclusive en aquellos días en que para el resto de las áreas sean inhábiles; esto a fin de que no se desatiendan funciones tan trascendentes como lo es el área de seguridad pública.

Así también, existe la posibilidad de que ciertos temas o asuntos requieran una atención urgente o extraordinaria, supuesto excepcional que también se prevé en el presente instrumento; sin implicar en lo absoluto también, cambio alguno en las condiciones de trabajo de los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.

En otra tesitura, es conveniente agregar que no pasa inadvertida la posibilidad de que diversas autoridades, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, puedan determinar días inhábiles en virtud de los diversos procedimientos que tengan a su cargo. Ello, debido a la competencia que confiere a su favor la normativa que las rige, tal es el caso del Código Fiscal para el Estado de Morelos que, en su artículo 26, primer párrafo, especifica los días inhábiles en esa materia, e incluso contiene la previsión de que haya días así declarados por la autoridad competente, a saber:

“Artículo 26. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos, ni el 01 de enero, el primer lunes del mes de febrero en conmemoración del 05 de febrero, el tercer lunes del mes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, el 10 de abril, el 01 y el 05 de mayo, el 16 y el 30 de septiembre, el 01 de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal, el 01 y el 02 de noviembre, así como el tercer lunes del mes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 25 de diciembre; así como aquellos que se declaren como inhábiles por la autoridad competente. ...”

Otro supuesto es el que se desprende de la Ley Federal del Trabajo, la cual en su artículo 717 faculta a los presidentes de las Juntas para que puedan habilitar días inhábiles a fin de que se practiquen diligencias:

“Artículo 717. Los Presidentes de las Juntas, los de las Juntas Especiales y los Auxiliares, pueden habilitar los días y horas inhábiles para que se practiquen



diligencias, cuando haya causa justificada, expresando concreta y claramente cuál es ésta, así como las diligencias que hayan de practicarse.”

Un tercer caso se encuentra regulado por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contiene la declaración de día inhábil para los casos en que se suspendan labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramita el juicio:

“Artículo 19. Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios de amparo todos los del año, con excepción de los sábados y domingos, uno de enero, cinco de febrero, veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, dieciséis de septiembre, doce de octubre, veinte de noviembre y veinticinco de diciembre, así como aquellos en que se suspendan las labores en el órgano jurisdiccional ante el cual se tramite el juicio de amparo, o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor.”

Los anteriores supuestos se invocan de manera enunciativa más no limitativa, toda vez que -como ya se apuntó- la expedición del presente instrumento no limita, afecta o pretende hacerlo, el ámbito competencial de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en la habilitación o inhabilitación de los días.

Así también, este instrumento respeta las disposiciones que derivan del artículo 40, fracción XX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 31 de la Ley del Servicio Civil, especialmente, aquellas que prevén que, por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

Asimismo, se integra un artículo al presente Calendario que contiene los días que han sido instituidos mediante instrumento expedido y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, como días festivos de carácter cívico, sin suspensión de labores en el estado de Morelos. Lo anterior, para tener presentes tan importantes fechas a conmemorar en nuestra Entidad.

No pasa inadvertido que, para efectos de la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información y datos personales que formulen los particulares, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la información en



posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de este Poder Ejecutivo, se considera necesario que el presente instrumento rija a los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Estatal; lo que evidentemente brindará certeza a la ciudadanía y a los sujetos obligados señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, respecto del calendario de días inhábiles para la tramitación y atención de solicitudes de acceso a la información y datos personales.

Finalmente, debe decirse que la certeza y seguridad jurídicas antes señaladas, se encuentran incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, especialmente en los Ejes Rectores número 1 y 5, denominados "Morelos seguro y justo" y "Morelos transparente y con democracia participativa", respectivamente, que contemplan, entre otros, como objetivo estratégico, otorgar a los ciudadanos estos derechos, estableciendo esquemas y políticas a través de diferentes líneas de acción, que coadyuven al cumplimiento de las disposiciones jurídicas. Razones por las que la expedición del presente Acuerdo resulta congruente y apegada a las disposiciones del citado Plan Estatal.

Por lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL AÑO 2018**

**Artículo 1.** Para el año dos mil dieciocho, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos de cada semana, además de los siguientes:

- I. El 01 de enero;
- II. El 05 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 29 y 30 de marzo;
- V. El 10 de abril;
- VI. El 01 de mayo;
- VII. El 05 de mayo;
- VIII. El 16 de septiembre;



- IX. El 30 de septiembre;
- X. El 01 y 02 de noviembre;
- XI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- XII. El 25 de diciembre, y
- XIII. Los demás días que sean declarados como inhábiles o descanso obligatorio por las autoridades competentes conforme a la normativa que resulte aplicable para cada caso concreto o según los distintos procedimientos que tengan a su cargo.

**Artículo 2.** La declaración de los días inhábiles a que hace referencia el artículo anterior, tiene lugar sin perjuicio de las actuaciones que se puedan practicar en tales días, por parte de las autoridades y servidores públicos de la Administración Pública Estatal cuando por la naturaleza o urgencia del asunto así lo amerite, actuaciones que serán válidas y sin que se requiera acreditar la habilitación previa de los días en que se practiquen, precisamente por lo extraordinario o fortuito del caso, o bien, porque así lo requieren las necesidades del servicio.

**Artículo 3.** Las áreas que por necesidades propias del servicio llegasen a laborar de manera ordinaria en los días inhábiles establecidos en el presente Calendario Oficial, deberán comunicarlo a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para tomar las previsiones que sean necesarias. En la inteligencia de que, para dichos trabajadores, el presente Calendario Oficial no producirá cambio alguno en las Condiciones Generales de Trabajo que rigen sus respectivas relaciones laborales con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal; respetándose las disposiciones constitucionales y legales aplicables, en especial, aquella que señala que por cada seis días de trabajo disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro.

**Artículo 4.** En el estado de Morelos son días instituidos como festivos de carácter cívico, sin suspensión de labores en el estado de Morelos, los siguientes:

- I. El 02 de enero como “Día del Policía”;
- II. El 16 de febrero como “Día Estatal del Arroz en Morelos”;
- III. El 25 de febrero como “Día del Mariachi en el Estado Libre y Soberano de Morelos”;



- IV. El 02 de mayo como "Día del Aniversario del rompimiento del Sitio de Cuautla";
  - V. El 17 de mayo como "Día Estatal de Respeto a la Diversidad Sexual";
  - VI. El 08 de agosto como "El Día de Morelos", en conmemoración al natalicio del General Emiliano Zapata;
  - VII. El 13 de agosto como "Día de Luto", en memoria de los mártires que fueron sacrificados en esa fecha en Tlaltizapán, Morelos;
  - VIII. El 20 de agosto como "Día del custodio";
  - IX. El 15 de octubre como "Día del Poeta, de la Cultura y del Arte";
  - X. El 17 de octubre como "Día Estatal de Ahorro de Energía Eléctrica";
  - XI. El 19 de octubre como "Día Estatal contra la Discriminación";
  - XII. El 18 de noviembre como "Día del Preso";
  - XIII. El 20 de noviembre como "Día del Campesino";
  - XIV. El 28 de noviembre como "Día del Revolucionario del Sur", y
  - XV. El 13 de diciembre como "Día Festivo en el Estado", en conmemoración a la fecha que inició su brillante carrera de armas el héroe de la independencia nacional Don Mariano Matamoros;
- Asimismo, se instituyó el mes de mayo como "El mes del Maestro, Profesor o Docente en el Estado Libre y Soberano de Morelos".

**Artículo 5.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos se entienden horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecisiete horas.

**Artículo 6.** En la atención de las solicitudes de acceso a la información por parte de las respectivas Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Poder Ejecutivo Estatal, se estará conforme al presente Calendario Oficial.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente Acuerdo estará en vigor desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.



**TERCERA.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 06 días del mes de marzo de 2018.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
ÁNGEL COLÍN LÓPEZ  
RÚBRICA.**

